



OFICIO N° 65429
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.17°/372

VALPARAÍSO, 10 de abril de 2024

El Diputado señor EDUARDO CORNEJO LAGOS ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento sobre el funcionamiento de la plataforma

Anótate en la Lista y el proceso de contratación de la empresa Tether Education vía trato directo por parte del Ministerio de Educación, indicando la factibilidad de instruir medidas destinadas a determinar posibles responsabilidades en el funcionamiento y compra de dicho software y a asegurar el acceso universal de los estudiantes al trámite de matrícula, en los términos que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0CF0B36F664D68A3



Fecha: Abril, 2024
MAT: Solicita pronunciamiento
ANT: Plataforma “Anótate en la Lista”

DE : EDUARDO CORNEJO LAGOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A : SRA. CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado, solicito tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre el funcionamiento de la plataforma “Anótate en la Lista” del Ministerio de Educación y su proceso de contratación vía trato directo, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación.

Recientemente, ha trascendido en forma pública que la plataforma digital de matriculas “Anótate en la Lista” implementada por el Ministerio de Educación en el marco del fallido Sistema de Admisión Escolar (SAE) opera con ciertas diferencias en función de si se trata de la versión gratuita o pagada, ya que esta última, según los propios sostenedores, contaría con mayores facilidades en el manejo de la información y las postulaciones en comparación con la versión sin costo que contrató el Mineduc.

Junto con ello, se han planteado reparos con motivo de la contratación del mismo software a la empresa Tether Education (TetherEd) vía trato directo, sin un proceso licitatorio de por medio. De acuerdo con la Subsecretaría del ramo, el procedimiento de compra se concretó el 23 de noviembre del año recién pasado y el costo asociado a dicho servicio estaría por sobre los \$142 millones¹.

Los hechos descritos podrían estar dando cuenta de posibles arbitrariedades e irregularidades en el funcionamiento de la referida plataforma digital, toda vez que las

¹ Disponible en: <https://digital.elmercurio.com/2024/04/09/C/L64DOBVQ#zoom=page-width>



diferencias que se han constatado desde su implementación, especialmente lo relativo a las opciones adicionales, como también las circunstancias del proceso de selección del respectivo proveedor, quien, además, a cambio de una suma de dinero no contemplada en el monto bruto de la licitación, habilitaría otras funciones que terminan facilitando el trámite de la matrícula.

Por tales motivos, y en consideración de las dificultades del software y el retraso en la selección de los estudiantes, se detecta una posible conducta omisiva contraria al principio de continuidad que orienta a todas las actuaciones de los órganos del Estado en el ejercicio de las funciones legales que les compete a cada uno de ellos para atender las necesidades de la ciudadanía de manera permanente en diversos asuntos del quehacer nacional, como la educación, según lo dispuesto en el artículo 3º, inciso primero, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde se establece lo siguiente:

*“Artículo 3º.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común **atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente** y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.”.*

En armonía con la disposición precitada, se debe hacer presente que el principio de servicialidad consagrado a nivel constitucional exige que las actividades estatales se desarrollen al servicio de la comunidad, según lo dispuesto en el artículo 1º, inciso cuarto, de la Carta fundamental: *“el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”.*

A su vez, el referido artículo 3º, en su inciso segundo, señala que la Administración del Estado deberá observar, entre otros principios, el de eficiencia y el de eficacia y, en el mismo sentido, el artículo 5º, inciso primero, de la anotada ley N°18.575, dispone que *“las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.*

Por otra parte, el texto constitucional, en su artículo 19 N°2, consagra la igualdad ante la ley, de manera que las medidas dispuestas por las autoridades, en este caso, del Ministerio



de Educación, necesariamente deben ajustarse a criterios similares en materia de decisiones que afecten a menores en formación, por lo que no resulta presentable que, a cambio de un pago adicional, el software opere de manera más expedita, sobre todo considerando la importancia que reviste para las familias la búsqueda de matriculas y su impacto en el acceso a la educación de miles y jóvenes del país, quienes, por lo demás, tienen derecho a asistir a la enseñanza formal en igualdad de condiciones, de manera que cualquier diferencia en el funcionamiento de dicha plataforma podría ser arbitraria.

Del mismo modo, y en referencia al proceso de contratación, conviene tener a la vista que el artículo 52 de ley N°18.575 dispone que *“el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*, mientras que el artículo 8° de la Carta fundamental señala que *“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.

En mérito de lo expuesto, solicito tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre los reparos difundidos recientemente en contra de la plataforma “Anótate en la Lista” del Ministerio de Educación y su proceso de contratación vía trato directo, en relación con los principios de probidad administrativa, eficiencia, eficacia y continuidad consagrados en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como también el principio de servicialidad del Estado contenido en el artículo 1°, inciso cuarto, de la Constitución Política; cuya observancia debe concretarse sin diferencias arbitrarias y con estricto apego al principio de igualdad ante la ley.

En la misma línea, solicito se sirva instruir todas las medidas que estén a su alcance para determinar posibles responsabilidades en el funcionamiento de dicho software y su procedimiento de compra, y asegurar que el uso de los recursos públicos en este aspecto permita el acceso universal de los estudiantes al trámite de matrícula, de manera expedita y sin dificultades.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despide atentamente,



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

